



DECRETO NUMERO 107
Fecha: junio 16 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO 243 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y DECRETO 217 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las establecidas en los artículos 1, 2, 80, 82 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1355 de 1970, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, los artículos 78,79, 128, y 129 de la Ley 1617 de 2013, Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022, Decreto 243 del 17 de septiembre de 2020, Decreto 217 del 1 de octubre de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración Distrital expidió el Decreto 243 del 17 de septiembre de 2020, por medio del cual se reglamentó el uso, zonificación y horarios de las playas con vocación turística en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

Que el 1 de octubre de 2021 la Alcaldía Distrital profirió el Decreto 217 de 2021, mediante el cual modificó parcialmente el Decreto 243 del 17 de septiembre 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022, por medio de la cual prorrogó la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 hasta el 30 de junio del corriente, lo que indica que los efectos jurídicos del articulado contenido en los Decretos No. 243 del 2020 y No. 217 del 2021 y el presente, se encuentran vigentes, hasta tanto el ente ministerial establezca que ha desaparecido las causas que le dieron origen.

Que se hace necesario modificar disposiciones normativas establecidas en el Decreto 243 de 2021 y Decreto 217 de 2021, teniendo en cuenta la disminución en el contagio del virus Sars Cov-2, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Distrital en cuanto a los esquemas de vacunación de la comunidad, lo que permite a la Administración Distrital extender los horarios de uso de las playas con vocación turística, así como también el descanso de las mismas para su oxigenación, promoviendo el desarrollo de un turismo sostenible en este territorio.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo Octavo del Decreto 243 del 17 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO: Establézcase el siguiente horario para el uso de las zonas de playa con vocación turística, destinadas al baño, descanso, recreación, ventas de bienes de consumo y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios en todas las playas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta:

ZONA DE PLAYA	HORARIO DE HABILITACIÓN AL PÚBLICO	
	1. PLAYAS TURÍSTICAS Y CONCESIONADAS	2. PLAYAS DE DIFÍCIL ACCESO (BURITACA, MENDIHUACA, PLAYA BLANCA, PLAYA GRANDE E INCA INCA)
a. Zonas de deportes náuticos	08:00 a.m. a 05:00 p.m.	
b. Zona de bañistas	08:00 a.m. a 06:30 p.m.	
c. Zona activa	08:00 a.m. a 06:30 p.m.	08:00 a.m. a 04:00 p.m.
d. Zona de reposo	08:00 a.m. a 06:30 p.m.	
e. Zona de transición	08:00 a.m. a 06:30 p.m.	
f. Zona de servicios	08:00 a.m. a 06:30 p.m.	

PARÁGRAFO PRIMERO. El horario de ingreso y salida del personal de carperos autorizados por la Secretaría de Gobierno Distrital, será desde las 5:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., para que realicen las labores de limpieza, desinfección, instalación y desmonte de carpas, así como de elementos de trabajo y mobiliario utilizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de las playas de difícil acceso en las que existan restaurantes y demás unidades de negocio autorizadas por la Alcaldía Distrital, se autoriza el ingreso y salida del personal de servicios desde las 4:30 a.m. hasta las 6:30 p.m.

PARÁGRAFO TERCERO. El horario de la zona de tránsito de embarcaciones será regulado por la Dirección General Marítima - DIMAR y el Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO CUARTO. El uso o permanencia en las zonas de playa por fuera de los horarios establecidos en el presente artículo, dará lugar a la iniciación del proceso contravencional establecido en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO QUINTO. Como medida de seguridad marítima integral, se deberá iniciar la evacuación de los usuarios de Playa Blanca, Playa Grande e Inca Inca, al igual que las playas bajo la administración y manejo de la UAE Parques Nacionales de Colombia, a partir de las 03:00 p.m. considerando la dinámica de ingresos por vía marítima en estas playas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el Artículo Cuarto del Decreto 217 del 1 de Octubre de 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Se dispone la adopción de un (1) día de descanso y oxigenación para las playas del Distrito, como medida para la conservación, regeneración y reducción del impacto ambiental generado por las dinámicas de uso turístico sobre estos espacios, así como para facilitar la ejecución de jornadas de limpieza de playas programadas. Los días de cierre se distribuirán de la siguiente manera:

1. El día de descanso y oxigenación de las playas de uso turístico, será el primer miércoles de cada dos meses.
2. El día de descanso y oxigenación de las playas ubicadas en la zona rural del Distrito de Santa Marta, será el primer martes de cada dos meses.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúan la medida de cierre por motivo de descanso y oxigenación de las playas los meses de enero y julio.

PARÁGRAFO PRIMERO Para el caso de las playas bajo la administración y manejo de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, los días de descanso y oxigenación estarán sujetos a las disposiciones de los protocolos y planes de manejo ambiental de dichas áreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El día de descanso de playas implica el cese de todo tipo de actividades, ya sea turísticas o comerciales sobre es-



tos ecosistemas. Razón por la cual no se autorizará la práctica de deportes o actividades de esparcimiento sobre las playas objeto de la medida; salvo que esta se encuentre relacionada con eventos o campañas de limpieza de playas lideradas por la Administración Distrital o entidades descentralizadas del orden nacional y/o territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que el día de oxigenación y descanso de playas coincida con un día festivo nacional, se aplazará para el día siguiente. Entiéndase por día festivo nacional aplicables para el presente artículo los siguientes: día de San José, día del Trabajo, día de la Ascensión, Corpus Christi, día del Sagrado Corazón, día de la Batalla de Boyacá, día de la asunción de la Virgen, día de la Raza, día de todos los Santos y el día de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones del Decreto 243 del 17 de septiembre de 2020 y Decreto 217 del 1 de Octubre de 2021, permanecen incólume.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 16 JUNIO 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez – Asesora de Despacho
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri - Directora Jurídica Distrital de Santa Marta

Proyectó: Manuel Otero – Abogado Contratista Dirección Jurídica Distrital

ALCALDÍA LOCALIDAD No. 1 “CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO” SANTA MARTA

DECRETO LOCAL No. 008
Fecha: junio 16 de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA HONORABLE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD UNO CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO".

LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD UNO (01), CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial, las conferidas por el artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local Uno (01) Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino terminó sus sesiones ordinarias, correspondientes al Segundo periodo del año 2022.

Que el artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 establece:

"Artículo 48. Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les hacía el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, dentro del segundo periodo de sesiones ordinarias, la Junta Administradora Local (JAL) de la Localidad 1 CULTURAL TAYRONA, SAN PEDRO ALEJANDRINO, inició el 1 de mayo de 2022, y finalizaron el 15 de junio de 2022.

Que mediante el Acuerdo Local 001 de 2022, por medio del cual se adopta y se liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local "Tayrona San Pedro Alejandrino" para la vigencia 2022, se cuenta con la disponibilidad presupuestal para convocar a sesiones extraordinarias a los ediles de la Junta Administradora Local Uno (1) Cultural San Pedro Alejandrino del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Convóquese a la Junta Administradora Local (JAL) de la Localidad 1 CULTURAL TAYRONA, SAN PEDRO ALEJANDRINO de Santa Marta a veinticinco (25) sesiones extraordinarias plenarios y de comisiones permanentes, dentro del segundo periodo de sesiones ordinarias del año 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

MES DE JUNIO: CINCO (5) SESIONES EXTRAORDINARIAS, INICIADAS A PARTIR DEL 17 JUNIO DE 2022.

MES DE JULIO: VEINTE (20) SESIONES EXTRAORDINARIAS, INICIADAS A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2022.



PARAGRAFO: En ningún caso, las sesiones extraordinarias podrán exceder el total de veinte (20) sesiones mensuales, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1617 de 2013 y el Acuerdo Distrital 009 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establézcase como temas a tratar durante las sesiones extraordinarias, los siguientes:

1. Altos niveles de inseguridad en la localidad.
2. Insumos para la construcción final del Plan de Desarrollo Local.
3. Impacto ambiental de las cuencas hídricas en la localidad.

PARAGRAFO: La Honorable JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL UNO "CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO", presentará el informe requerido en los siguientes términos:

- Informe con el análisis de la situación de seguridad de la localidad.
- Informe de los insumos para la construcción final del Plan de desarrollo Local
- Informe del impacto ambiental de las cuencas hídricas de la localidad.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H., a los dieciséis días del mes de JUNIO de 2022

MELISSA MARTÍNEZ PARODI
Alcaldesa Local
Localidad 1 Cultural Tayrona San Pedro

Proyectó: Diana Margarita Barreto Castillo - Profesional Especializado